

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 007-2021-2-4529-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA DIRECCIÓN REGIONAL
DE SALUD PIURA
CASTILLA - PIURA - PIURA**

**“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADQUISICIÓN DE
AMBULANCIAS URBANAS TIPO I, TIPO II, TIPO III Y
AMBULANCIAS RURALES TIPO I, DE LA ADJUDICACIÓN
SIMPLIFICADA N° 2- 2020-DSP-I-CS - DERIVADA DE LA
LP 6-2019-DSP I-CS Y DE LA LICITACIÓN PÚBLICA
N° 1-2020-DSP-I-CS E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD”**

PERÍODO: 12 DE JUNIO DE 2020 AL 18 DE FEBRERO DE 2021

TOMO II DE II

**20 DE SETIEMBRE DE 2021
PIURA – PERÚ**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-4529-SCE

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA AQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO I, TIPO II, TIPO III Y AMBULANCIAS RURALES TIPO I, DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2- 2020-DSP-I-CS - DERIVADA DE LA LP 6-2019-DSP I-CS Y DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2020-DSP-I-CS E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia del Control Especifico y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios y servidores inaplicaron penalidad por mora en la ejecución contractual de la adquisición de ambulancias urbanas tipo I, II y III y ambulancias rurales tipo I; favoreciendo a los contratistas y ocasionando perjuicio económico a la entidad, por el importe de S/ 82 487,58.	
III ARGUMENTOS JURÍDICOS	26
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	27
V. CONCLUSIÓN	27
VI. RECOMENDACIONES	28
VII. APÉNDICES	28

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-4529-SCE

“EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO I, TIPO II, TIPO III Y AMBULANCIAS RURALES TIPO I, DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 2-2020-DSP-I-CS - DERIVADA DE LA LP 6-2019-DSP I-CS Y DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 1-2020-DSP-I-CS E INAPLICACIÓN DE PENALIDAD”

PERÍODO: 12 DE JUNIO DE 2020 AL 18 DE FEBRERO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Piura, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional - OCI de la Dirección Regional de Salud Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-4529-2021-001, iniciado mediante oficio de comunicación de inicio n.º 108-2021-GRP-DRSP-4300202 de 24 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2019-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general:

Determinar si la ejecución contractual de las adquisiciones de bienes tales como: ambulancias urbanas tipo I tipo II y tipo III; y ambulancias rurales tipo I destinados a los establecimientos de salud de La Unión, San Pedro; SAMU (Sistema de Atención móvil de Emergencias) y a los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud Piura, se efectuó en cumplimiento de la normatividad legal aplicable.

2.2. Objetivos específicos:

Establecer si la ejecución contractual de las adquisiciones de bienes tales como: ambulancias urbanas tipo I, tipo II y tipo III; y ambulancias rurales tipo I destinados a los establecimientos de salud de La Unión, San Pedro; SAMU (Sistema de Atención móvil de Emergencias) y a los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud Piura, se efectuó en cumplimiento de lo exigido en la normatividad legal aplicable.

3. Materia de Control Específico y alcance

3.1. Materia de Control Específico

La materia examinada comprende a la ejecución contractual de la adquisición de las ambulancias urbanas tipo I tipo II y tipo III; y ambulancias rurales tipo I destinados a los establecimientos de salud de La Unión, San Pedro; SAMU (Sistema de Atención móvil de Emergencias) y a los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud Piura año 2020, en los cuales funcionarios y servidores inaplicaron penalidades por mora en la

ejecución contractual de las adquisiciones, favoreciendo a los contratistas y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 82 487,58, siendo estas las siguientes adquisiciones:

- **Adjudicación Simplificada n.º 2-2020-DSP-I-CS-1 – Derivada de la LP n.º 6-2019-DSP I-CS-1**, para la “Adquisición de dos (2) Ambulancias Urbanas Tipo I con destino al Establecimiento de Salud de La Unión, San Pedro - Piura – UE 400 Dirección Regional de Salud Piura”; con un monto contractual de S/ 558 000,00 y cuyo plazo de la entrega de los bienes fue de veinte (20) días calendario; es decir, hasta el 2 de julio de 2020.
- **Licitación Pública n.º 1-2020-DSP-I-CS-1** para la “Adquisición de Ambulancias Urbanas Tipo I, Tipo II, Tipo III, Ambulancias Rurales Tipo I para el SAMU y los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud Piura”, correspondiente a los ítem n.ºs 3 y 4, con un monto contractual de S/ 379 000,00 y S/ 1 756 000,00, respectivamente, y cuyo plazo de la entrega de los bienes fue de sesenta (60) días calendario; es decir, hasta el 26 de enero de 2021.

3.2. Alcance

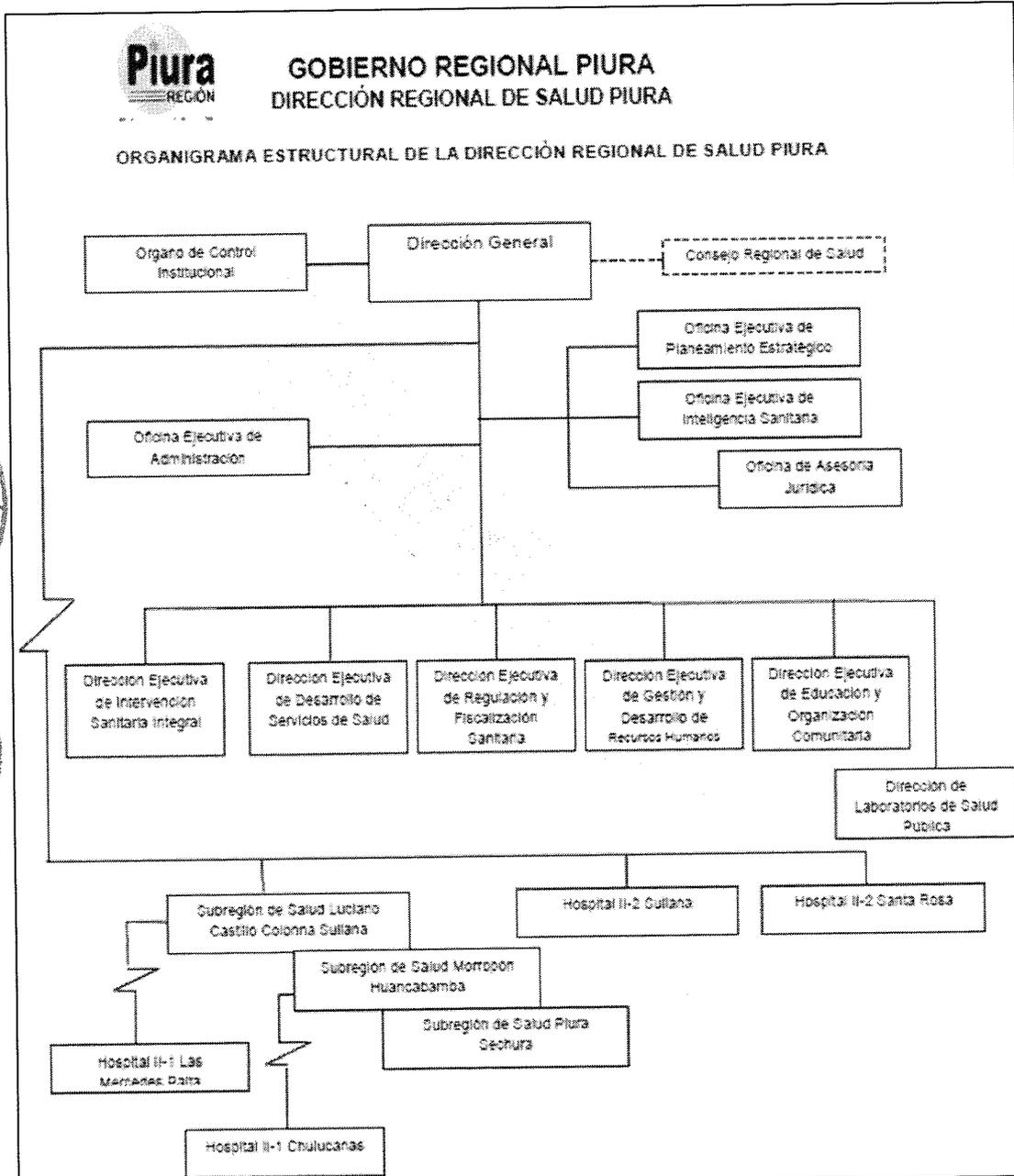
El servicio de control específico comprende el periodo del 12 de junio de 2020 al 18 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud Piura pertenece al nivel Gobierno Regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Salud Piura:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR de 24 de julio de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG del 1 de julio de 2019, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, se deja presente que no fue posible la notificación electrónica, optándose por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES INAPLICARON PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADQUISICIÓN DE AMBULANCIAS URBANAS TIPO I, II Y III Y AMBULANCIAS RURALES TIPO I, FAVORECIENDO A LOS CONTRATISTAS Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD, POR EL IMPORTE DE S/ 82 487,58.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Dirección Regional de Salud Piura, en adelante la "Entidad", relacionada a los expedientes de adquisiciones de bienes tales como: Ambulancias urbanas tipo I, II y III; y ambulancias rurales tipo I, destinados a los Establecimientos de Salud de La Unión, San Pedro; SAMU (Sistema de Atención Móvil de Emergencias) y otros establecimientos de salud de la Entidad; se determinó la inaplicación de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 82 487,58; en relación a los procedimientos de selección que se detallan a continuación:

- **Adjudicación Simplificada n.º 2-2020-DSP-I-CS-1 – Derivada de la LP n.º 6-2019-DSP I-CS-1**, para la "Adquisición de dos (2) Ambulancias Urbanas Tipo I con destino al Establecimiento de Salud de La Unión, San Pedro - Piura – UE 400 Dirección Regional de Salud Piura"; cuyo ganador de la buena pro fue la Empresa "CORPORACIÓN PERUANA JADIRSA SAC", en adelante "Contratista 1" habiéndose suscrito el contrato el 12 de junio de 2020, por S/ 558 000,00 y cuyo plazo de la entrega de los bienes fue de veinte (20) días calendario, es decir, hasta el 2 de julio de 2020.
- **Licitación Pública n.º 1-2020-DSP-I-CS-1** para la "Adquisición de Ambulancias Urbanas Tipo I, Tipo II, Tipo III, Ambulancias Rurales Tipo I para el SAMU y los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud Piura", correspondiente a los Ítem n.ºs 3 y 4 cuyo ganador de la buena pro fue la Empresa "BERTONATI TECHNOLOGIES SA", en adelante "Contratista 2" habiéndose suscrito los contratos el 27 de noviembre de 2020, por S/ 379 000,00 y S/ 1 756 000,00, respectivamente, y cuyo plazo de la entrega de los bienes fue de sesenta (60) días calendario; es decir, hasta el 26 de enero de 2021.

En la etapa de ejecución contractual de las precitadas adquisiciones, se determinó que dichos bienes no fueron entregados oportunamente en las fechas establecidas en los respectivos contratos suscritos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en la normativa, generó la aplicación y cobro de penalidades, las mismas que no se hicieron efectivas.

Esta situación transgredió lo establecido en el artículo 2º literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, aprobada con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de

2019; los artículos 161°, 162° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020; así como, la cláusula quinta y cláusula duodécima del contrato n.° 06-2020-DSP I de 12 de junio de 2020; asimismo, en la cláusula quinta y cláusula decima tercera de los contratos n.°s 112 y 113-2020-DSP I, ambos de 27 de noviembre de 2020, respectivamente.

Los hechos descritos, se originaron por el accionar consciente y voluntario de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes otorgaron ampliaciones de plazo y conformidad a los contratistas, a pesar que no correspondían tales ampliaciones, lo que permitió que entreguen los bienes fuera de plazo contractual, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 82 487,58, debido a la inaplicación de la penalidad por mora en la ejecución contractual.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa y penal se presentan en los Apéndices n.°s 2 y 3.

Asimismo, los hechos descritos se detallan a continuación:

A) Antecedentes

• Del otorgamiento de la Buena Pro

El comité de selección otorgó la Buena Pro en los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada n.° 2-2020-DSP-I-CS-1 – Derivada de la LP n.° 6-2019-DSP I-CS-1 y Licitación Pública n.° 1-2020-DSP-I-CS-1, etapas que se consolidaron mediante las respectivas actas de otorgamiento de la Buena Pro que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Otorgamiento de la Buena Pro

Procedimiento de Selección	Actas de otorgamiento de la Buena Pro	Postor Ganador	RUC
Adjudicación Simplificada n.° 2-2020-DSP-I-CS-1 Derivada de la LP n.° 6-2019-DSP I-CS-1.	Acta de verificación, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 11 de marzo de 2020 (Apéndice n.° 4).	Corporación Peruana Jadirsa SAC	20545309191
Licitación Pública n.° 1-2020-DSP-I-CS-1.	Acta de verificación, admisión, evaluación, calificación de ofertas de 4 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 5).	Bertonati Technologies SA	20517698131

Fuente: Expedientes de Contratación de los procedimientos de Adjudicación Simplificada n.° 2-2020- DSP-I-CS-1 – Derivada de la LP n.° 6-2019-DSP I-CS-1 y Licitación Pública n.° 1-2020-DSP-I-CS-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

B) Inaplicación de penalidad por mora en la ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° 2-2020-DSP-I-CS-1 – Derivada de la LP n.° 6-2019-DSP I-CS-1 para la “Adquisición de dos (2) Ambulancias Urbanas Tipo I con destino al Establecimiento de Salud de La Unión, San Pedro - Piura – UE 400 Dirección Regional de Salud Piura”.

Como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2020-DSP-I-CS-1 – Derivada de la LP n.° 6-2019-DSP I-CS-1 para la “Adquisición de dos (2) Ambulancias Urbanas Tipo I Con destino al Establecimiento de Salud de La Unión, San

Pedro - Piura - UE 400 Dirección Regional de Salud Piura”, se suscribió el contrato n.º 06-2020-DSP I de 12 de junio de 2020 y adenda (**Apéndice n.º 6**), entre la Entidad, representada por el señor Alixs Arnulfo Saona Rodríguez, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad¹, y la empresa “CORPORACIÓN PERUANA JADIRSA SAC.”, a través de su representante legal señor Eugenio Tume Tume, por el importe de S/ 558 000,00, y en cuya cláusula quinta, se estipuló lo siguiente: “El plazo de ejecución del presente contrato es de 20 (Veinte) días calendario, el mismo que se computa desde **EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**”, por consiguiente, el plazo de entrega vencía el 2 de julio de 2020.

Mediante Memorando n.º 070-2021-GRP-DRSP-4300202 de 14 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 7**), se requirió a la Entidad, informe si se presentaron solicitudes de ampliación de plazo y, de ser el caso, si se aplicaron penalidades; documento que fue atendido a través de Informe n.º 205-2021/GRP-DRSP-4300206-UFL-EPS de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 8**), donde la Unidad Funcional de Logística, nos comunicó lo siguiente:

“(...) Mediante carta n.º 281-JV/CC del 02/07/2020, Amueblo Ambulancias, solicita ampliación de plazo de entrega, indicando que en Italia – planta matriz de FIAT paralizó la producción y dejó de importa hasta la fecha el modelo DUCATO. unidad móvil con la cual nos fue adjudicado el proceso A.S. 002-2020-DSP-I. (...)”.

Al respecto, de la verificación a la documentación alcanzada, se incluyó un correo electrónico impreso de 6 de julio de 2020, en el cual se indica que el contratista “Corporación Peruana Jadirsa SAC.”, adjuntó la carta n.º 0281 JV/CC de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 9**), a través de la cual solicitó ampliación de plazo de entrega por diez (10) días calendarios y el cambio de vehículo ofertado en cuanto a marca, modelo y procedencia. No obstante, en dicho correo electrónico no se aprecia la fecha exacta de envío por parte del Contratista 1 a la Entidad, toda vez que únicamente señala como fecha del correo: “**Jue 20:41**”; con lo cual no se evidencia la fecha exacta de envío de la solicitud de ampliación de plazo contractual para el cómputo del plazo de entrega.

Es por ello que, con memorando n.º 080-2021-GRP-DRSP-4300202 de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 10**), se solicitó al señor Segundo Sebastián Livia García, jefe de la Unidad Funcional de Telecomunicaciones y Estadística, nos confirme la veracidad de dicho correo electrónico, toda vez que no consigna fecha exacta de envío; documento que fue atendido a través de Memorando n.º 363-2021/DRSP-4300204 de 25 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 11**), donde se indica lo siguiente:

“(...)”

Nota: Al momento de la impresión de los correos institucionales nos debe arrojar la fecha correspondiente del día que se envió el correo electrónico

(...)”. (Énfasis agregado).

Asimismo, mediante correo electrónico recibido el 21 de mayo de 2021, remitido por Mesa de Partes Virtual de la Entidad, la mencionada dependencia nos adjunta la Hoja de Registro y

¹ Resolución Directoral n.º 0117-2019/GRP-DRSP-OAJ de 6 de marzo de 2019

“(...)”

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al Director (a) de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Salud o a quien haga sus veces, **En materia de contrataciones del Estado** la función de : “(...) f) Suscribir contratos, resolución de contratos, y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual derivados de los procedimientos de selección, g) Suscribir adendas a contratos, resolución de contratos, aprobar reducciones, aprobar y/u observar liquidaciones de contrato y suscribir los demás documentos que deriven de la ejecución contractual de los procesos de selección.

(...)”.

Control – 2020 de la Oficina de Trámite Documentario, correspondiente al expediente n.º 07282 de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 12**), consignando los siguientes datos:

(...)
INSTITUCIÓN O PERSONA: CORPORACIÓN PERUANA JADIRSA – MUEBLO
AMBULANCIA
FECHA Y HORA: 08/07/2020 11:05 PM
DOCUMENTO: Carta Nro 280
ASUNTO: AMPLIACIÓN DE PLAZO DE ENTREGA REF.
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-2-2020
DESTINO: OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
FOLIOS: 7
(...)"

En dicho expediente, adjunta la carta n.º 0280 JV/CC de 9 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 12**), mediante el cual el Contratista 1 solicitó ampliación de plazo de entrega.

En ese sentido, se ha evidenciado que la fecha de solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista 1, fue el 8 de julio de 2020; es decir, fuera del plazo contractual, que venció desde el 2 de julio de 2020.

Sin embargo, se constató que mediante Informe n.º 194-2020/DRSP-U.F.LOG de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 13**), el señor Marcial Karl Harold Guerrero Zárate, jefe de la Unidad Funcional de Logística, solicitó opinión al señor Félix Vega Ayala, jefe de la Unidad de Control Patrimonial, respecto al cambio de vehículo que fue solicitado por el Contratista 1 mediante Carta n.º 0281 JV/CC, cuyo correo donde se adjuntó no cuenta con fecha exacta de envío/recepción por parte de la Entidad.

Asimismo, a través de Informe n.º 195-2020/DRSP-U.F.LOG. de 3 de julio de 2020 el mismo que fue recibido el 6 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), el señor Marcial Karl Harold Guerrero Zárate, jefe de la Unidad Funcional de Logística, comunicó al señor Alixs Arnulfo Saona Rodríguez, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contratista 1; adjuntando el Informe Técnico n.º 015-2020/GOB.REG.DRSP.-DRSS-4300206UFCP de 3 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 14**), emitido por el señor Félix Alberto Vega Ayala, jefe de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, donde opina que: "(...) el área usuaria, **contempla que se pueda aceptar el cambio propuesto, ya que se tienen mejoras considerables en este cambio de vehículo (...)**"; adjuntando además el correo electrónico descrito anteriormente, donde no se indica la fecha exacta de envío por parte del Contratista 1 a la Entidad, y que solamente señala como fecha del correo: "**Jue 20:41**".

Seguidamente, con proveído inserto en el Informe n.º 195-2020/DRSP-U.F.LOG. de 3 de julio de 2020 (recibido el 6 de julio de 2020) (**Apéndice n.º 14**), el señor Alixs Arnulfo Saona Rodríguez, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, derivó la solicitud de ampliación de plazo a la Oficina de Asesoría Jurídica; por lo que, mediante Opinión Legal n.º 238-2020/GOB.PIURA-DRSP-4300205 de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 15**), el señor Helber Lara Camacho, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó lo siguiente:

(...)
Se declare procedente el pedido de ampliación de plazo para la entrega de los bienes y, contando con el informe técnico N° 015-2020/GOB.REG.DRSP.-DRSS-4300206UFCP emitido por el responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, se acepte la propuesta de cambio tipo de vehículo ambulancias urbanas tipo I con destino a los establecimientos de salud La Unión y San Pedro UE 400 Dirección regional de Salud Piura

de parte de la empresa contratista CORPORACIÓN PERUANA JADIRSA S.A.C. conforme a lo expuesto en el Informe Técnico N° 015-2020/GOB.REG.DRSP.-DSRS-4300206-UFCP. (...):

Tal como se aprecia en la opinión emitida, el precitado funcionario se pronunció a favor de que se le otorgue la ampliación de plazo al Contratista 1, aun cuando en el correo electrónico donde éste ha anexado su solicitud con carta n.° 0281 JV/CC (y no con carta n.° 0277 JV/CC como erróneamente consigna) (**Apéndice n.° 9**), no se aprecia la fecha exacta de envío y recepción de la Entidad para poder analizar con certeza la procedencia o no de la solicitud. Por el contrario, teniendo dicha documentación a la vista, dio por válido que el correo se había enviado dentro del plazo contractual, pese a que únicamente señala como fecha: "**Jue 20:41**".

Luego, la Unidad Funcional de Logística, a través de correo electrónico de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 16**), remitido al contratista "Corporación Peruana Jadirsa SAC.", adjuntó la carta n.° 48-2020-DRSP I-UFLOG. de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 16**), mediante la cual el señor Marcial Karl Harold Guerrero Zárate, jefe de la Unidad Funcional de Logística, manifestó lo siguiente:

"(...) Esta oficina bajo el amparo de la Opinión Legal N° 238-2020/GOB.PIURA-DRSP-4300205 concede la ampliación de plazo por 10 días calendarios computados desde la notificación de la presente carta, teniendo como fecha límite para entrega de los bienes objeto de la contratación en mención **hasta el día 23 de julio de 2020**. (...)"

Entonces, tenemos que la Entidad le dio trámite a la solicitud de ampliación de plazo contractual, otorgándole lo requerido al Contratista 1, aun cuando presentó tal requerimiento fuera del plazo, esto es, mediante expediente n.° 07282 de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 12**).

Posteriormente, en el Acta de Recepción y Conformidad Cuanti - Cualitativa de Almacén General n.° 880 de la ambulancia urbana tipo I (**Apéndice n.° 17**), se consignó como fecha de recepción el 21 de julio de 2020, documento que fue suscrito por los señores: Félix Mejía Velásquez, Responsable del Almacén General y Félix Alfredo Vega Ayala, Responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, quienes dejaron constancia de la entrega por parte del Contratista 1, de las dos (2) ambulancias urbanas tipo I, las cuales fueron ingresadas al almacén mediante las Guías de Remisión (**Apéndice n.° 18**) que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Relación de Guías de Remisión

Guía de Remisión n.°	Fecha de Emisión	Cantidad Und.
EG01-2	18/07/2020	1
EG01-3	18/07/2020	1
TOTAL		2

Fuente: Expediente de comprobante de pago del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 2-2020-DSP-I-CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, según Actas de Entrega y Conformidad de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 19**), el Contratista 1 realizó la entrega de dichos vehículos, con guías de remisión n.°s EG01-2 y EGO1-3 ambas de 18 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 18**), tales bienes fueron recepcionados por los señores: José Chully Chunga del Establecimiento de Salud de La Unión; Edilberto Albines Prado, Responsable de Almacén del Área de la Oficina de Logística; Félix Alfredo Vega Ayala, Responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial; Félix Mejía Velásquez, Responsable del Almacén General, Carlos Meléndez Maldonado, del Establecimiento

de Salud San Pedro y Fernando Meca Morales, Encargado de Área de Recepción del Almacén General.

Asimismo, según consta en el Libro de Ocurrencias o Parte diario del Almacén General, el ingreso de las dos (2) ambulancias se efectuó el 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 20**). Por lo que, la entrega del bien se realizó con dieciocho (18) días calendarios de retraso, toda vez que el plazo de entrega se vencía el 2 de julio de 2020.

Luego, mediante Orden de compra – Guía de internamiento n.º 0000644 de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 21**), la Unidad Funcional de Logística prosiguió con el trámite para el respectivo pago, el cual se materializó mediante los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 22**) que se mencionan en el cuadro n.º 3.

Cuadro n.º 3
Relación de Comprobantes de Pago

Nº C/P	Fecha	Monto S/.
4973-A	24/07/2020	16 740,00
4974-A	24/07/2020	200 000,00
4975-A	24/07/2020	200 000,00
4976-A	24/07/2020	141 260,00
TOTAL		558, 000,00

Fuente: Comprobantes de pagos del procedimiento de selección
Adjudicación Simplificada n.º 2-2020-DSP-I-CS-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, no se aplicó la penalidad por mora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Determinación del monto de penalidad por retraso injustificado

Datos		Artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	
Empresa: Corporación Peruana JADIRSA SAC Monto total contractual: S/ 558 000,00 Plazo de entrega: veinte (20) días calendarios. Vencimiento de plazo de entrega: 2 de julio de 2020. Fecha de entrega: 20 de julio de 2020. Números de días de retraso: dieciocho (18) días calendarios. Días de penalidad: dieciocho (18) días calendarios.		Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente} \times \text{plazo vigente en días}$ Donde F tiene los siguientes valores: a) Para Plazo menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. (...).	
Cálculo de penalidades			
Penalidad diaria (a)	n.º de días de retraso (b)	Penalidad total incurrida (a x b)	Penalidad Máxima a aplicar (10% del monto contractual)
$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{S/ } 558\,000,00 \times 0.40 \times 20$ $\text{Penalidad diaria} = \text{S/ } 55\,800,00 \times 8$	18	$= \text{S/ } 6\,975 \times 18 \text{ días}$ $= \text{S/ } 125\,550,00$	= S/ 55 800,00

Fuente: Contrato n.º 06-2020-DSP I de 12 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro se desprende que, el cálculo de la penalidad que debió aplicarse al Contratista 1, asciende a S/ 125 550,00; sin embargo, de acuerdo al artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la penalidad máxima por mora a ser aplicada por la Entidad, es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente, que, para este caso, la penalidad no aplicada al Contratista 1, asciende a S/ 55 800,00 por haber superado el 10% del monto máximo de penalidad.

En ese sentido, la Entidad realizó el pago a Corporación Peruana Jadirsa SAC, por el importe de S/ 558 000,00, sin que ninguno de los citados funcionarios y/o servidores, adoptaran acciones administrativas correctivas sobre el retraso injustificado de dieciocho (18) días; por el contrario, omitieron aplicar la respectiva penalidad por mora al mencionado contratista por el importe de S/ 55 800,00, ocasionando de esta manera perjuicio económico a la Entidad.

C) Inaplicación de penalidad por mora de la Licitación Pública n.º 1-2020-DSP-I-CS-1 para la "Adquisición de Ambulancias Urbanas Tipo I, Tipo II, Tipo III, Ambulancias Rurales Tipo I para el SAMU y los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud Piura", correspondiente a los Ítem n.ºs 3 y 4.

Se ha determinado que en el procedimiento de selección: Licitación Pública n.º 1-2020-DSP-I-CS-1, no se aplicó la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico de S/ 26 687,58; en relación a los Ítem n.ºs 3 y 4, que se detallan a continuación:

• **Con relación al Ítem n.º 3**

Como resultado del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 1-2020-DSP-I-CS-1 para la "Adquisición de Ambulancias Urbanas Tipo I, Tipo II, Tipo III, Ambulancias Rurales Tipo I para el SAMU y los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud Piura", correspondiente al Ítem 3 "Ambulancias urbanas tipo II", se suscribió el contrato n.º 113-2020-DSP-I de 27 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 23); entre la Entidad, representado por el señor Alix Arnulfo Saona Rodríguez, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad y la empresa "Bertonati Technologies SA", representado por el señor Marco Antonio Soria Huamán, por S/ 379 000,00; estipulándose en la cláusula quinta del contrato, lo siguiente:

"(...) El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato (...)."

Asimismo, en el anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" (Apéndice n.º 24), de su oferta presentada, correspondiente al Ítem n.º 3, el Contratista 2 declaró lo siguiente: "(...) me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** (...)". Por consiguiente, el plazo de entrega de dichos vehículos vencia el 26 de enero de 2021.

Al respecto, en el "Acta de Recepción y Conformidad Cuanti - Cualitativa de Almacén General" n.º 00032 de la ambulancia urbana tipo II, correspondiente al Ítem 3 (Apéndice n.º 25), se consignó como fecha de recepción el 18 de enero de 2021 y como fecha de conformidad el 29 de enero de 2021, documento suscrito por los señores: Miguel Falla Zeña, Responsable de Almacén n.º 1 y 2; Félix Alfredo Vega Ayala, Responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial; y Félix Mejía Velásquez, Responsable del Almacén General; quienes dejaron constancia de la entrega de una (1) ambulancia urbana tipo II, por

parte del Contratista 2, la cual fue ingresada al almacén mediante Guías de Remisión (**Apéndice n.º 26**) que se detallan en el cuadro n.º 5.

Cuadro n.º 5
Relación de Guías de Remisión - ítem 3 "Ambulancias urbanas tipo II"

Guía de Remisión n.º	Fecha de Emisión	Fecha que consta en Guías (Del encargado de área de recepción- Almacén General)	Cantidad Und.
004-00026 y 004-00027	28/01/2021	29/01/2021	1
TOTAL			1

Fuente: Expediente de comprobante de pago del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 1-2020-DSP-I-CS-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, el 18 de enero de 2021, la empresa "Bertonati Technologies SA", ingresó cinco (5) vehículos, según consta en el Libro de Ocurrencias o Parte diario del Almacén General (**Apéndice n.º 27**), de los cuales uno (1) pertenecía a la ambulancia urbana tipo II, correspondiente al ítem 3, tal como consta en las Guías de Remisión-Remitente n.º 004-000020 y 004-000021 de 17 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 28**); la entidad procedió luego a la verificación de los vehículos, tal como consta en el Acta de Recepción Parcial de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 29**), y dejando constancia:

"(...) que se ha podido detectar que 03 de los 5 vehículos ingresados indican en el chasis portante como año de fabricación 2019, (...) de los 02 vehículos que si cumplen con todos los requisitos mínimos completados tanto en las bases administrativas del procedimiento, como de lo ofertado dentro de su propuesta técnica (...)"

Dichos vehículos que cumplió con todos los requisitos correspondían a las ambulancias urbanas tipo III, del ítem n.º 4.

El Acta de Recepción Parcial de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 29**), fue suscrita por los señores: Félix Mejía Velásquez, Responsable del Almacén General; Raúl Calle Castillo, Almacenero; Félix Alfredo Vega Ayala, Responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial; Félix Barrientos Cruz, Responsable SAMU y Marco Soria Huamán, Representante Legal de la empresa Bertonati Technologies SA.

Cabe precisar que la empresa "Bertonati Technologies SA" en su propuesta técnica (**Apéndice n.º 30**), ofertó vehículos de año de fabricación de 2020, el cual se observa que se contradice con su propuesta técnica.

Posteriormente, se procedió a la devolución de los tres (3) vehículos, de los cuales un (1) vehículo pertenecía al ítem 3, según consta en acta de devolución de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 31**), suscrita por los señores: Félix Mejía Velásquez, Responsable del Almacén General y Marco Soria Huamán, Representante Legal de la empresa Bertonati Technologies SA.

Por otro lado, a través de correo electrónico de 25 de enero de 2021, emitido por la Unidad Funcional de Logística, se remitió la carta n.º 07-2021/GRP-DRSP I-OEA de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 32**), a la empresa Bertonati Technologies SA, donde el señor Alix Arnulfo Saona Rodríguez, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, comunicó las observaciones encontradas durante el proceso de recepción parcial de los vehículos del ítem 3, correspondientes a la Licitación Pública n.º 001-2020-DSP-I-CS-1;

otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para el levantamiento de las observaciones.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones detectadas en cuanto al año de fabricación de los vehículos, se dieron a conocer en el acta de recepción parcial de 21 de enero de 2021, comunicando formalmente tales observaciones al Contratista 2, el 25 de enero de 2021, y que el plazo contractual para la entrega de los vehículos vencía el **26 de enero de 2021**. Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 168.6 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado², al no cumplir **manifiestamente** con las características y condiciones ofertadas, no resultaba aplicable otorgarle un plazo adicional luego del vencimiento, para que subsane las observaciones señaladas.

No obstante, se ha evidenciado que se otorgó un plazo de diez (10) días calendario para el levantamiento de las observaciones, en base al cual, éste entregó los vehículos el 29 de enero de 2021; es decir, después de tres (3) días de vencido el plazo contractual; cuando ya se había generado automáticamente la penalidad por mora.

Es así que, el 29 de enero de 2021, ingresó el vehículo, tal como constan: Libro de Ocurrencia o Parte diario del Almacén General (**Apéndice n.º 33**), Guías n.º 004-00000026 y 004-0000027 (**Apéndice n.º 34**) y Acta de recepción y conformidad de 1 ambulancia urbana tipo II (**Apéndice n.º 35**), en dicha Acta concluyó lo siguiente: "(...) la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A ha cumplido con sus obligaciones contractuales esenciales y accesorias, **SIN HABER INCURRIDO EN PENALIDAD**". Sin embargo, la entrega del bien se realizó con tres (3) días calendarios de retraso, toda vez que el plazo de entrega se vencía el 26 de enero de 2021.

Luego, mediante Orden de compra – Guía de internamiento n.º 000003 de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 36**), la Unidad Funcional de Logística prosiguió con el trámite para el respectivo pago, el cual se materializó a través de los comprobantes de pago (**Apéndice n.º 37**) que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 6
Comprobantes de Pago – ítem 3 "Ambulancias urbanas tipo II"

Nº C/P	Fecha	Monto S/.
10494-A	28/12/2020	113 700.00
3478-A	18/02/2021	265 300,00
TOTAL		379,000.00

Fuente: Comprobantes de pagos del procedimiento de selección
Licitación Pública n.º 1-2020-DSP-I-CS-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, no se aplicó la penalidad por mora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

² Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

(...)

Cuadro n.º 7
Determinación del monto de penalidad por retraso injustificado
Ítem 3 "Ambulancias urbanas tipo II"

Datos		Artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	
Empresa: Bertonati Technologies SA Monto total contractual: S/ 379,000.00 Plazo de entrega: sesenta (60) días calendario. Vencimiento de plazo de entrega: 26 de enero de 2021. Fecha de entrega: 29 de enero de 2021. Números de días de retraso: tres (3) días calendario. Días de penalidad: tres (3) días calendario.		Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente}$ $F \times \text{plazo vigente en días}$ Donde F tiene los siguientes valores: a) Para Plazo menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. (...)	
Cálculo de penalidades			
Penalidad diaria (a)	n.º de días de retraso (b)	Penalidad total incurrida (a x b)	Penalidad Máxima a aplicar (10% del monto contractual)
$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \frac{\text{S/ } 379\,000,00}{0.40 \times 60}$ $\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{S/ } 37\,900}{24} = 1\,579,20$	11	$= \text{S/ } 1\,579,20 \times 3 \text{ días}$ $= \text{S/ } 4\,737,60$	= S/ 37 900,00

Fuente: Contrato n.º 113-2020-DSP I de 27 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se aprecia en el cuadro n.º 7, de acuerdo al artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se desprende que el cálculo de la penalidad que debió aplicarse Al Contratista 2 para el Ítem 3, es de S/ 4 737,60.

A pesar de ello, la Entidad realizó pagos por el importe de S/ 379 000,00 (Ítem 3), sin que ninguno de los funcionarios y/o servidores, adoptaran las acciones administrativas correctivas acerca del retraso injustificado de tres (3) días; por el contrario, omitieron aplicar la penalidad por mora, por el importe de S/ 4 737,60, correspondiente al Ítem 3, ocasionando de esta manera perjuicio económico a la Entidad.

• **Con relación al Ítem n.º 4**

Como resultado del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 1-2020-DSP-I-CS-1 para la "Adquisición de Ambulancias Urbanas Tipo I, Tipo II, Tipo III, Ambulancias Rurales Tipo I para el SAMU y los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud Piura", correspondiente al Ítem 4 "Ambulancias urbanas tipo III", se suscribió el contrato n.º 112-2020-DSP I de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 38**); entre la Entidad, representado por el señor Alixs Arnulfo Saona Rodríguez, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad y la empresa "Bertonati Technologies SA", representado por el señor Marco Antonio Soria Huamán, por S/ 1 756 000,00; y se estipuló en la cláusula quinta del contrato, lo siguiente:

"(...) El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato (...)."

Asimismo, en el anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de su oferta presentada, correspondiente al Ítem n.º 4 (**Apéndice n.º 39**), el Contratista 2 declaró lo siguiente:

"(...) me comprometo a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** (...)"

Por consiguiente, el plazo de entrega de dichos vehículos vencía el 26 de enero de 2021.

Al respecto, en el "Acta de Recepción y Conformidad Cuanti - Cualitativa de Almacén General" n.º 00033 de la ambulancia urbana tipo II, correspondiente al Ítem 4 (**Apéndice n.º 40**), se consignó como fecha de recepción el 18 de enero de 2021 y como fecha de conformidad el 29 de enero de 2021, documento suscrito por los señores: Miguel Falla Zeña, Responsable de Almacén n.º 1 y 2; Félix Alfredo Vega Ayala, Responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial; y Félix Mejía Velásquez, Responsable del Almacén General; quienes dejaron constancia de la entrega del Contratista 2, de cuatro (4) ambulancias urbanas tipo III, las cuales fueron ingresadas al almacén mediante las Guías de Remisión (**Apéndice n.º 41**) que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 8

Relación de Guías de Remisión - Ítem 4 "Ambulancias urbanas tipo III"

Guía de Remisión n.º	Fecha de Emisión	Fecha que consta en Guías	Cantidad Und.
004-00016 y 004-00017	17/01/2021	18/01/2021	1
004-00018 y 004-00019	17/01/2021	18/01/2021	1
004-00022 y 004-00023	28/01/2021	29/01/2021	1
004-00024 y 004-00025	28/01/2021	29/01/2021	1
TOTAL			4

Fuente: Expediente de comprobante de pago del procedimiento de selección
Licitación Pública n.º 1-2020-DSP-I-CS-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que el 18 de enero de 2021, la empresa "Bertonati Technologies SA", ingresó cinco (5) vehículos, según consta en el Libro de Ocurrencias o Parte diario del Almacén General (**Apéndice n.º 42**), de los cuales tres (3) pertenecían a la ambulancia urbana tipo III, correspondiente al ítem 4, tal como consta en las Guías de Remisión-Remitente n.ºs 004-0000012 y 004-0000013; 004-0000014 y 004-0000015; 004-0000016 y 004-0000017; 004-0000018 y 004-0000019 de 17 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 43**); la entidad procedió luego a la verificación de los vehículos, tal como consta en el Acta de Recepción Parcial de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 29**), y dejando constancia:

"(...) que se ha podido detectar que 03 de los 5 vehículos ingresados indican en el chasis portante como año de fabricación 2019, (...) de los 02 vehículos que si cumplen con todos los requisitos mínimos completados tanto en las bases administrativas del procedimiento, como de lo ofertado dentro de su propuesta técnica (...)", dichos vehículos que cumplió con todos los requisitos correspondían a las ambulancias urbanas tipo III, del ítem 4.

El Acta de Recepción Parcial de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 29**), fue suscrita por los señores: Félix Mejía Velásquez, Responsable del Almacén General; Raúl Calle Castillo, Almacenero; Félix Alfredo Vega Ayala, Responsable de la Unidad Funcional de Control Patrimonial; Félix Barrientos Cruz, Responsable SAMU y Marco Soria Huamán, Representante Legal de la empresa Bertonati Technologies SA.

Cabe precisar que la empresa "Bertonati Technologies SA" en su propuesta técnica (**Apéndice n.º 44**), ofertó vehículos de año de fabricación de 2020, el cual se observa que se contradice con su propuesta técnica.

Posteriormente, se procedió a la devolución de los tres (3) vehículos, de los cuales dos (2) vehículos pertenecían al ítem 4, según consta en acta de devolución de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 31**), suscrita por los señores: Félix Mejía Velásquez, Responsable del Almacén General y Marco Soria Huamán, Representante Legal de la empresa Bertonati Technologies SA.

Es de precisar que, mediante Nota Interna n.º 017-2021/DRSP-4300206-A-G de 22 de enero de 2021 (repcionada el 25 de enero de 2021) (**Apéndice n.º 45**), Félix Mejía Velásquez, Responsable del Almacén General, remitió al señor Marcial Karl Harold Guerrero Zárate, Responsable de la Unidad Funcional de Logística, el Acta de Recepción Parcial de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 29**).

Por otro lado, a través de correo electrónico de 25 de enero de 2021, emitido por la Unidad Funcional de Logística, se remitió la carta n.º 07-2021/GRP-DRSP I-OEA de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 32**), a la empresa Bertonati Technologies SA, donde el señor Alix Arnulfo Saona Rodríguez, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, comunicó las observaciones encontradas durante el proceso de recepción parcial de los vehículos del ítem 4, correspondientes a la LP n.º 001-2020-DSP I; otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para el levantamiento de las observaciones.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones detectadas en cuanto al año de fabricación de los vehículos, se dieron a conocer en el acta de recepción parcial de 21 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 29**), comunicando formalmente tales observaciones al Contratista 2, el 25 de enero de 2021, y que el plazo contractual para la entrega de los vehículos vencía el **26 de enero de 2021**. Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 168.6 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³, al no cumplir **manifiestamente** con las características y condiciones ofertadas, no resultaba aplicable otorgarle un plazo adicional luego del vencimiento, para que subsane las observaciones señaladas.

No obstante, se ha evidenciado que se otorgó al Contratista 2 un plazo de diez (10) días calendario para el levantamiento de las observaciones, en base al cual, éste entregó los vehículos el 29 de enero de 2021; es decir, después de tres (3) días de vencido el plazo contractual; cuando ya se había generado automáticamente la penalidad por mora.

Es así que, el 29 de enero de 2021, ingresaron los vehículos, tal como constan: Libro de Ocurrencia o Parte diario del Almacén General, Guías n.º 004-0000022 y 004-0000023; 004-0000024 y 004-0000025, (**Apéndice n.º 41**) y Acta de recepción y conformidad de 2 ambulancias urbana tipo III (**Apéndice n.º 46**), concluyendo lo siguiente: "(...) la empresa BERTONATI TECHNOLOGIES S.A ha cumplido con sus obligaciones contractuales esenciales y accesorias, **SIN HABER INCURRIDO EN PENALIDAD**". Sin embargo, la entrega del bien se realizó con tres (3) días calendarios de retraso, toda vez que el plazo de entrega se vencía el 26 de enero de 2021.

Luego, mediante Orden de compra – Guía de internamiento n.º 000002 de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 47**), la Unidad Funcional de Logística prosiguió con el trámite para el

³ Artículo 168. Recepción y conformidad

"(...)

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso. (...)"

respectivo pago, el cual se materializó a través de los comprobantes de pago (Apéndice n.º 48) que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 9
Comprobantes de Pago – ítem 4 “Ambulancias urbanas tipo III”

Nº C/P	Fecha	Monto S/.
10271-A	22/12/2020	310 000.00
10272-A	22/12/2020	216 800.00
3469-A	18/02/2021	307 300,00
3470-A	18/02/2021	307 300,00
3471-A	18/02/2021	307 300,00
3472-4	18/02/2021	307 300,00
TOTAL		1 756 000,00

Fuente: Comprobantes de pagos del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 1-2020-DSP-I-CS-1.

Elaborado por: Comisión de Control.

No obstante, no se aplicó la penalidad por mora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 10
Determinación del monto de penalidad por retraso injustificado
Ítem 4 “Ambulancias urbanas tipo III”

Datos	Artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado		
Empresa: Bertonati Technologies SA Monto total contractual: S/ 1 756 000,00 Plazo de entrega: sesenta (60) días calendario. Vencimiento de plazo de entrega: 26 de enero de 2021. Fecha de entrega: 29 de enero de 2021. Números de días de retraso: tres (3) días calendario. Días de penalidad: tres (3) días calendario.	Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente}$ $F \times \text{plazo vigente en días}$ Donde F tiene los siguientes valores: a) Para Plazo menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40. (...).		
Cálculo de penalidades			
Penalidad diaria (a)	n.º de días de retraso (b)	Penalidad total incurrida (a x b)	Penalidad Máxima a aplicar (10% del monto contractual)
$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 1\,756\,000.00}{0.40 \times 60}$	3	$= \text{S/ } 7\,316.66 \times 3 \text{ días}$ $= \text{S/ } 21\,949.98$	= S/ 175 600,00

Fuente: Contrato n.º 112-2020-DSP I de 27 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se aprecia en el cuadro n.º 10, de acuerdo al artículo 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se desprende que el cálculo de la penalidad que debió aplicarse a la Contratista 2 para el Ítem 4, es de S/ 21 949,98.

A pesar de ello, la Entidad procedió a realizar pagos al Contratista 2 por el importe de S/ 1 756 000,00 (Ítem 4), sin que ninguno de los funcionarios y/o servidores, adoptaran las

acciones administrativas correctivas acerca del retraso injustificado de tres (3) días; por el contrario, omitieron aplicar la respectiva penalidad por mora al mencionado contratista por el importe de S/ 21 949,98, correspondiente al ítem 4, ocasionando de esta manera perjuicio económico a la Entidad.

Los hechos antes expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

"(...)

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos. (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020.**

"(...)

CAPÍTULO IV

INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161.- Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

"(...)

Artículo 162.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - Para bienes y servicios en general y consultorías: F = 0.25.
 - Para obras: F = 0.15.

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".
(...)

CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168.- Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

168.4. De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, o si se trata de consultorías, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

168.5. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede otorgar al contratista periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar lo previsto en el numeral anterior.

168.6. Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

168.7. Las discrepancias en relación a la recepción y conformidad pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de ocurrida la recepción, la negativa de esta o de vencido el plazo para otorgar la conformidad, según corresponda.
(...)"

➤ Contrato n.º 06-2020-DSP I de 12 de junio de 2020, de la Adjudicación Simplificada n.º 2-2020-DSP-I-CS-1 – Derivada de la LP n.º 6-2019-DSP I-CS-1.

"(...)"

Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación

El plazo de ejecución del presente contrato es de 20 (veinte) días calendario, el mismo que se computa desde **EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**.

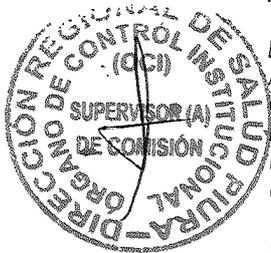
Cláusula Duodécima: Penalidades

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

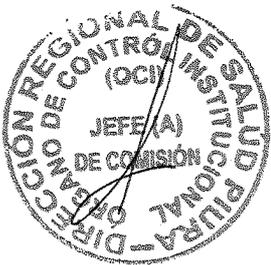
Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.



El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento. (...).



➤ Contratos n.ºs 113 y 112-2020-DSP I de 27 de noviembre de 2020, de la Licitación Pública n.º 1-2020-DSP-I-CS-1, correspondiente a los ítem 3 y 4.

"(...)

"Cláusula Quinta: Del plazo de la ejecución de la prestación"

El plazo de ejecución del presente contrato es de sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

Cláusula Décima Tercera: Penalidades

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento". (...)"

Los hechos descritos, se originaron por el accionar consciente y voluntario de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes otorgaron a los contratistas ampliaciones de plazo y dieron conformidad, a pesar que entregaron los bienes fuera de plazo contractual, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 82 487,58, debido a la inaplicación de la penalidad por mora en la ejecución contractual.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Alixs Arnulfo Saona Rodríguez, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración; Marcial Karl Harold Guerrero Zarate, jefe de la Unidad Funcional de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración y Helber Lara Camacho, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 50) del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación efectuada de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismo no se desvirtúan el hecho comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del Apéndice n.º 50 del Informe de Control Específico, conforme lo siguiente:

- ✓ **Alixs Arnulfo Saona Rodríguez**, identificado con DNI n.º 17842400, en su calidad de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, designado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 262-2019/Gobierno Regional Piura-GR de 16 de marzo de 2019 a la actualidad (Apéndice n.º 49).

Al mencionado administrado se le comunicó el pliego de hechos mediante la cédula de notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA PIURA de 22 de julio de 2021 (Apéndice n.º 50) y presentó su escrito de comentarios y aclaraciones con carta s/n recibida el 3 de agosto de 2021, con documentación sustentante, en cuarenta y siete (47) folios (Apéndice n.º 50).

Su participación en el hecho irregular expuesto en el Informe de Control Específico es el siguiente:

- a) En el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 2-2020-DSP-I-CS-1 – Derivada de la LP n.º 6-2019-DSP I-CS-1, por haber procedió a darle trámite favorable a la supuesta solicitud de ampliación de plazo de entrega por diez (10) días calendarios y otros, que habría presentado el contratista: “Corporación Peruana Jadirsa SAC.”. Ello a pesar que en el correo electrónico donde el contratista supuestamente habría adjuntado su solicitud, no se aprecia la fecha exacta de envío por parte del contratista a la Entidad, pues únicamente señala como fecha del correo: “**Jue 20:41**”, con lo cual no se evidencia la fecha exacta de envío de la solicitud de ampliación de plazo contractual para el cómputo del plazo de entrega; máxime cuando se ha evidenciado que la fecha de solicitud de ampliación de plazo presentada por el mencionado contratista, fue a través del expediente n.º 07282 de 8 de julio de 2020, es decir, fuera del plazo contractual, que venció desde el 2 de julio de 2020.

Por lo que se ha verificado un retraso injustificado de dieciocho (18) días que no advirtió, por ende, se omitió aplicar la respectiva penalidad por mora al contratista, ocasionando de esta manera perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 55 800,00.

- b) En el procedimiento de Licitación Pública n.º 1-2020-DSP-I-CS-1, en relación a los ítem n.ºs 3 y 4, por no haber advertido la aplicación de la penalidad por mora generada, cuando el contratista: “Bertonati Technologies SA”, ingresó cinco (5) vehículos, de los cuales se devolvieron tres (3): Un (1) vehículo que pertenecía al ítem 3 y dos (2) vehículos que pertenecían al ítem 4; esto al detectarse observaciones en cuanto al **año de fabricación de los vehículos** (Eran del año 2019 y no del 2020 tal como habían ofertado y pactado en el contrato), las mismas que se dieron a conocer en el acta de recepción parcial de 21 de enero de 2021, habiendo comunicado formalmente tales observaciones al contratista, el 25 de enero de 2021, donde el plazo contractual para la entrega de los vehículos vencía el **26 de enero de 2021**, generándose a partir de ese día, la penalidad por retraso injustificado, toda vez que, los bienes entregados y devueltos no cumplían **manifiestamente** con las características y condiciones ofertadas, por lo que no resultaba aplicable otorgarle un plazo adicional luego del vencimiento, para que subsane las observaciones señaladas.

No obstante, el auditado remitió la carta n.º 07-2021/GRP-DRSP I-OEA de 25 de enero de 2021, dirigida al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para el levantamiento de las observaciones, aun cuando ya era responsabilidad del contratista, el retraso injustificado en el que incurra para subsanarlas, así como la consecuente penalidad que se genere por dicho retraso. Por el contrario, se le favoreció, permitiéndole que éste entregue los vehículos hasta el 29 de enero de 2021, es decir, después de tres (3) días de vencido el plazo contractual; cuando ya había incurrido en retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación; sin que el auditado adoptara las acciones administrativas correctivas acerca de tal incumplimiento; no advirtiendo tal situación, lo que originó que se omitiera aplicar la penalidad por mora, ocasionando de esta manera perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/ 26 687,58.

Con su actuación el citado funcionario, transgredió lo establecido en el artículo 2º literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, aprobada con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019; los artículos 161º, 162º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020; así como, la cláusula quinta y cláusula duodécima del contrato n.º 06-2020-DSP I de 12 de junio de 2020; asimismo, en la cláusula quinta y cláusula décima tercera de los contratos n.ºs 112 y 113-2020-DSP I, ambos de 27 de noviembre de 2020, respectivamente.

Además, incumplió sus funciones como Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 271-2013/GRP-CR de 24 de julio de 2013; que en el artículo 14º establece:

(...) d. Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de financiamiento (ejecución presupuestaria y gestión financiera) en el marco de la gestión por resultados en la Sede y sus órganos desconcentrados. (...) e. Adecuar, difundir, implementar y hacer cumplir normas sobre gestión de recursos físicos del proceso logístico, contabilidad y tesorería en concordancia con la normatividad vigente. (...) g. Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de logística integrada, tesorería y contabilidad en el ámbito regional. (...) h. Programar y dirigir la adquisición, recepción y distribución de bienes y servicios de la sede de la DIRESA y supervisar esta función en los órganos desconcentrados. (...)

Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 0297-2017/GRP-DRSP-OEPE de 20 de julio de 2017; que en el ítem 4. Funciones Específicas del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, establece:

(...) 4.3 Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de financiamiento (ejecución presupuestaria y gestión financiera) en el marco de la gestión por resultados en la sede y órganos desconcentrados. (...) 4.4 Adecuar, difundir, implementar y hacer cumplir normas sobre gestión de recursos físicos del proceso logístico, contabilidad y tesorería en concordancia con la normatividad vigente. (...) 4.6 Supervisar, monitorear el proceso de logística integrada, control patrimonial, tesorería y contabilidad en el ámbito regional. (...) 4.9 Monitorizar que el almacenamiento y distribución de bienes de uso regular y para situaciones de emergencia, desastres e intervenciones sanitarias de epidemias se realicen de manera oportuna. (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del respectivo procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Marcial Karl Harold Guerrero Zarate**, identificado con DNI n.º 44008234, en su calidad de jefe de la Unidad Funcional de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad, designado con Resolución Directoral n.º 0008-2019/GRP-DRSP-DEGDRH de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 49**), y concluida su designación mediante Resolución Directoral n.º 041-2021/GRP-DRSP-DEGDRH de 26 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 49**).

Al mencionado administrado se le comunicó el pliego de hechos a través de correo electrónico el 4 de agosto de 2021, con cédula de notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE- DIRESA PIURA de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 50**) y presentó sus comentarios o aclaraciones, a través de correo electrónico, con documentación sustentante los siguientes documentos:

- Carta 001-2021/MKHGZ recibida el 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 50**).
- Carta 002-2021/MKHGZ recibida el 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 50**).
- Carta 003-2021/MKHGZ recibida el 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 50**).

Su participación en el hecho irregular expuesto en el Informe de Control Específico es el siguiente:

- a) En el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 2-2020-DSP-I-CS-1 – Derivada de la LP n.º 6-2019-DSP I-CS-1, por haber procedido a darle trámite favorable a la supuesta solicitud de ampliación de plazo de entrega por diez (10) días calendarios y otros, que habría presentado el contratista: "Corporación Peruana Jadirsa SAC."; comunicándole a través de carta n.º 48-2020-DRSP I-UFLOG de 13 de julio de 2020, la aceptación de la ampliación requerida. Ello a pesar que en el correo electrónico donde el contratista supuestamente habría adjuntado su solicitud, no se aprecia la fecha exacta de envío por parte del contratista a la Entidad, pues únicamente señala como fecha del correo: "Jue 20:41"; con lo cual no se evidencia la fecha exacta de envío de la solicitud de ampliación de plazo contractual para el cómputo del plazo de entrega; máxime cuando se ha evidenciado que la fecha de solicitud de ampliación de plazo presentada por el mencionado contratista, fue a través del expediente n.º 07282 de 8 de julio de 2020, es decir, fuera del plazo contractual, que venció desde el 2 de julio de 2020.

Por lo que se ha verificado un retraso injustificado de dieciocho (18) días, donde omitió aplicar la respectiva penalidad por mora al contratista, ocasionando de esta manera perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 55 800,00.

- b) En el procedimiento de Licitación Pública n.º 1-2020-DSP-I-CS-1, en relación a los ítem n.ºs 3 y 4, por haber omitido aplicar la penalidad por mora generada, cuando el contratista: "Bertonati Technologies SA", ingresó cinco (5) vehículos, de los cuales se devolvieron tres (3): Uno (1) vehículo que pertenecía al ítem 3 y dos (2) vehículos que pertenecían al ítem 4; esto al detectarse observaciones en cuanto al **año de fabricación de los vehículos** (Eran del año 2019 y no del 2020 tal como habían ofertado y pactado en el contrato), las mismas que se dieron a conocer en el acta de recepción parcial de 21 de enero de 2021, habiendo comunicado formalmente tales observaciones al contratista, el 25 de enero de 2021, donde el plazo contractual para la entrega de los vehículos vencía el **26 de enero de 2021**, generándose a partir de ese día, la penalidad por retraso injustificado, toda vez que, los bienes entregados y devueltos no cumplían **manifiestamente** con las características y condiciones ofertadas, por lo que no resultaba aplicable otorgarle un plazo adicional luego del vencimiento, para que subsane las observaciones señaladas.

No obstante, a través de correo electrónico de 25 de enero de 2021, el auditado facilitó la remisión de la carta n.º 07-2021/GRP-DRSP I-OEA de 25 de enero de 2021, dirigida al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días calendario para el levantamiento de las observaciones, aun cuando ya era responsabilidad del contratista, el retraso injustificado en el que incurra para subsanarlas, así como la consecuente penalidad que se genere por dicho retraso. Por el contrario, se le favoreció, al no advertir dicho retraso, donde más bien se le permitió que éste entregue los vehículos hasta el 29 de enero de 2021, es decir, después de tres (3) días de vencido el plazo contractual; cuando ya había incurrido en retraso injustificado en el cumplimiento de la prestación; sin que el auditado adoptara las acciones administrativas correctivas acerca de tal incumplimiento, ocasionando de esta manera perjuicio económico a la Entidad, por el importe de S/ 26 687,58.

Con su actuación el citado funcionario, transgredió lo establecido en el artículo 2º literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, aprobada con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019; los artículos 161º, 162º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020; así como, la cláusula quinta y cláusula duodécima del contrato n.º 06-2020-DSP I de 12 de junio de 2020;

asimismo, en la cláusula quinta y cláusula décima tercera de los contratos n.ºs 112 y 113-2020-DSP I, ambos de 27 de noviembre de 2020, respectivamente.

Además, incumplió sus funciones como Jefe de la Unidad Funcional de Logística de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Unidad Funcional de Logística de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 0297-2017/GRP-DRSP-OEPE de 20 de julio de 2017; que en las Funciones Generales de Jefe de la Unidad Funcional de Logística, establece:

"(...) a) Adecuar, difundir, implementar y hacer cumplir normas sobre gestión de recursos físicos del proceso Logístico en concordancia a la normatividad vigente. (...) d) Programar y dirigir la adquisición, recepción y distribución de bienes y servicios de la sede de la DIRESA y supervisar esta función en los órganos desconcentrados. (...) e) Gestionar el almacenamiento de bienes de uso regular y para situaciones de emergencia, desastres e intervenciones sanitarias de epidemias, para el apoyo logístico del ámbito regional. (...) i) Administrar el proceso de contratación de bienes y servicios en todas las fases procurando la máxima participación. (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del respectivo procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- ✓ **Helber Lara Camacho**, identificado con DNI n.º 25817654, en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, designado con Resolución Directoral n.º 229-2020/Gobierno Regional Piura-GR de 13 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 49**), y concluida su designación mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 093-2021/Gobierno Regional Piura-GR 4 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 50**).

Al mencionado administrado se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE- DIRESA PIURA de 22 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 50**) y presentó su escrito de comentarios y aclaraciones con carta s/n recibida el 5 de agosto de 2021, con documentación sustentante, en cuatro (4) folios (**Apéndice n.º 50**).

Su participación en el hecho irregular expuesto en el Informe de Control Específico es el siguiente:

En el procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º 2-2020-DSP-I-CS-1 – Derivada de la LP n.º 6-2019-DSP I-CS-1, por haber procedido a emitir la Opinión Legal n.º 238-2020/GOB.PIURA-DRSP-4300205 de 7 de julio de 2020, donde se pronunciaba por la procedencia a la supuesta solicitud de ampliación de plazo de entrega por diez (10) días calendarios y otros, que habría presentado el contratista: "Corporación Peruana Jadirsa SAC."

A pesar que en el correo electrónico donde el contratista supuestamente habría adjuntado su solicitud, no se aprecia la fecha exacta de envío por parte del contratista a la Entidad, pues únicamente señala como fecha del correo: "**Jue 20:41**"; con lo cual no se evidencia la fecha exacta de envío de la solicitud de ampliación de plazo contractual para el cómputo del plazo de entrega; máxime cuando se ha evidenciado que la fecha de solicitud de ampliación de plazo presentada por el mencionado contratista, fue a través del expediente n.º 07282 de 8 de julio de 2020; es decir, fuera del plazo contractual, que venció desde el 2 de julio de 2020.

En ese sentido, tomando como referencia el precitado informe legal emitido por el auditado donde opina porque se declare procedente el pedido de ampliación de plazo, así como la carta n.º 0281 JV/CC sin fecha cierta, se originó un retraso injustificado de dieciocho (18) días, por ende, se omitió aplicar la respectiva penalidad por mora al contratista, ocasionando de esta manera perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 55 800,00.

Con su actuación el citado funcionario, transgredió lo establecido en el artículo 2º literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, aprobada con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019; los artículos 161º, 162º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020; así como, la cláusula quinta y cláusula duodécima del contrato n.º 06-2020-DSP I de 12 de junio de 2020.

Además, incumplió sus funciones como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional n.º 271-2013/GRP-CR de 24 de julio de 2013; que en el artículo 12º establece:

"(...) a. Opinar, informar y absolver las consultas de carácter jurídico y legal que le formulen las unidades orgánicas de la Dirección Regional de Salud Piura sus órganos desconcentrados. (...)".

Asimismo, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral n.º 0264-2017/GRP-DRSP-OEPE de 6 de julio de 2017; que en el ítem 4. Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, establece: *"(...) 4.1 Opinar, informar y absolver las consultas de carácter jurídico y legal que formulen las unidades orgánicas de la Dirección Regional de Salud Piura y sus órganos desconcentrados. (...) 4.8 Emitir informes, opiniones, dictámenes y otros, sobre la gestión administrativa, relacionadas con los bienes de la Región de salud. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del respectivo procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores inaplicaron penalidad por mora en la ejecución contractual de la adquisición de ambulancias urbanas tipo I, II y III y ambulancias rurales tipo I; favoreciendo a los contratistas y ocasionando perjuicio económico a la entidad, por el importe de S/ 82 487,58", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores inaplicaron penalidad por mora en la ejecución contractual de la adquisición de ambulancias urbanas tipo I, II y III y ambulancias rurales tipo I; favoreciendo a los contratistas y ocasionando perjuicio económico a la entidad, por el importe de S/ 82 487,58", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Salud Piura, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Dirección Regional de Salud Piura, en adelante la "Entidad", relacionada a los expedientes de adquisiciones de bienes tales como: Ambulancias urbanas tipo I, II y III; y ambulancias rurales tipo I, destinados a los Establecimientos de Salud de La Unión, San Pedro; SAMU (Sistema de Atención Móvil de Emergencias) y otros establecimientos de salud de la Entidad; se determinó la inaplicación de penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 82 487,58; en relación a los procedimientos de selección que se detallan a continuación:

- **Adjudicación Simplificada n.º 2-2020-DSP-I-CS-1 – Derivada de la LP n.º 6-2019-DSP I-CS-1**, para la "Adquisición de dos (2) Ambulancias Urbanas Tipo I con destino al Establecimiento de Salud de La Unión, San Pedro - Piura – UE 400 Dirección Regional de Salud Piura"; cuyo ganador de la buena pro fue la Empresa "CORPORACIÓN PERUANA JADIRSA SAC", en adelante "Contratista 1" habiéndose suscrito el contrato el 12 de junio de 2020, por S/ 558 000,00 y cuyo plazo de la entrega de los bienes fue de veinte (20) días calendario, es decir, hasta el 2 de julio de 2020.
- **Licitación Pública n.º 1-2020-DSP-I-CS-1** para la "Adquisición de Ambulancias Urbanas Tipo I, Tipo II, Tipo III, Ambulancias Rurales Tipo I para el SAMU y los Establecimientos de Salud de la Dirección Regional de Salud Piura", correspondiente a los ítem n.ºs 3 y 4 cuyo ganador de la buena pro fue la Empresa "BERTONATI TECHNOLOGIES SA", en adelante "Contratista 2" habiéndose suscrito los contratos el 27 de noviembre de 2020, por S/ 379 000,00 y S/ 1 756 000,00, respectivamente, y cuyo plazo de la entrega de los bienes fue de sesenta (60) días calendario, es decir, hasta el 26 de enero de 2021.

En la etapa de ejecución contractual de las precitadas adquisiciones, se determinó que dichos bienes no fueron entregados oportunamente en las fechas establecidas en los respectivos contratos suscritos; por lo que, de acuerdo a lo establecido en la normativa, generó la aplicación y cobro de penalidades, las mismas que no se hicieron efectivas.

Esta situación transgredió lo establecido en el artículo 2º literal f) de la Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, aprobada con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019; los artículos 161º, 162º y 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y modificado mediante Decreto Supremo n.º 377-2019-EF publicado el 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF publicado el 30 de junio de 2020; así como, la cláusula quinta y cláusula duodécima del contrato n.º 06-2020-DSP I de 12 de junio de 2020; asimismo, en la cláusula quinta y cláusula decima tercera de los contratos n.ºs 112 y 113-2020-DSP I, ambos de 27 de noviembre de 2020, respectivamente.

Los hechos descritos, se originaron por el accionar consciente y voluntario de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes otorgaron ampliaciones de plazo y conformidad a los contratistas, a pesar que no correspondían tales ampliaciones, lo que permitió que entreguen los bienes fuera de plazo contractual, generando perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 82 487,58, debido a la inaplicación de la penalidad por mora en la ejecución contractual.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Salud Piura comprendidos en los hechos irregulares: "Funcionarios y servidores inaplicaron penalidad por mora en la ejecución contractual de la adquisición de ambulancias urbanas tipo I, II y III y ambulancias rurales tipo I; favoreciendo a los contratistas y ocasionando perjuicio económico a la entidad, por el importe de S/ 82 487,58", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada del Acta de verificación, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de buena pro de 11 de marzo de 2020, que corresponde a la Adjudicación Simplificada n.º 2-2020-DSP-I-CS-1 – Derivada de la LP n.º 6-2019-DSP I-CS-1.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada del Acta de verificación, admisión, evaluación, calificación de ofertas de 4 de noviembre de 2020, que corresponde a la Licitación Pública n.º 1-2020-DSP-I-CS-1.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada del contrato n.º 06-2020-DSP I de 12 de junio de 2020 y adenda, suscrito entre la Entidad y la empresa "Corporación Peruana Jadirsa SAC.", por S/ 558 000,00.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia fedateada del Memorando n.º 070-2021-GRP-DRSP-4300202 de 14 de mayo de 2021, mediante el cual se requirió las solicitudes de ampliación de plazo y, aplicación de penalidades.

- Apéndice n.º 8: Fotocopia fedateada del Informe n.º 205-2021/GRP-DRSP-4300206-UFL.EPS de 20 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada del correo electrónico impreso de 6 de julio de 2020, donde el contratista "Corporación Peruana Jadirsa SAC.", adjuntó la carta n.º 0281 JV/CC de 2 de julio de 2020, solicitando ampliación de plazo de entrega por diez (10) días calendarios y el cambio de vehículo ofertado en cuanto a marca, modelo y procedencia.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia fedateada del memorando n.º 080-2021-GRP-DRSP-4300202 de 24 de mayo de 2021, mediante el cual se solicitó al jefe de la Unidad Funcional de Telecomunicaciones y Estadística, que confirme la veracidad del correo electrónico de 6 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia fedateada del Memorando n.º 363-2021/DRSP-4300204 de 25 de mayo de 2021, mediante el cual el jefe de la Unidad Funcional de Telecomunicaciones y Estadística remitió la información.
- Apéndice n.º 12: Fotocopias fedateadas del correo electrónico impreso el 21 de mayo de 2021, remitido por Mesa de Partes Virtual de la Entidad, mediante el cual se adjunta la Hoja de Registro y Control – 2020 de la Oficina de Trámite Documentario, correspondiente al expediente n.º 07282 de 8 de julio de 2020 y carta n.º 0280 JV/CC de 9 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia fedateada del Informe n.º 194-2020/DRSP-U.F.LOG de 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia fedateada del Informe n.º 195-2020/DRSP-U.F.LOG. de 3 de julio de 2020 (recibido el 6 de julio de 2020), mediante el cual el jefe de la Unidad Funcional de Logística, comunicó al jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contratista 1; adjuntando el Informe Técnico n.º 015-2020/GOB.REG.DRSP.-DRSS-4300206UFCP de 3 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia fedateada de la Opinión Legal n.º 238-2020/GOB.PIURA-DRSP-4300205 de 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia fedateada del correo electrónico de 13 de julio de 2020, emitido por la Unidad Funcional de Logística, dirigido al contratista "Corporación Peruana Jadirsa SAC.", en el cual se adjuntó la carta n.º 48-2020-DRSP I-UFLOG. de 13 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia fedateada del Acta de Recepción y Conformidad Cuanti - Cualitativa de Almacén General n.º 880, correspondiente a la ambulancia urbana tipo I.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia fedateada de las Guías de Remisión n.ºs EG01-2 y EG01-3 de 18 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia fedateada de las Actas de Entrega y Conformidad de 20 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia fedateada del Libro de Ocurrencias o Parte diario del Almacén General, en el cual se registró el ingreso de las dos (2) ambulancias el 20 de julio de 2020.

- Apéndice n.º 21: Fotocopia fedateada de la Orden de compra – Guía de internamiento n.º 0000644 de 21 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 4973-A, 4974-A, 4975-A y 4976-A de 24 de julio de 2020 con el sustento correspondiente.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia fedateada del contrato n.º 113-2020-DSPI de 27 de noviembre de 2020, suscrito entre la Entidad y la empresa "Bertonati Technologies SA", por S/ 379 000,00.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia fedateada del anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega", de la oferta presentada por la empresa "Bertonati Technologies SA", correspondiente al Ítem n.º 3.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia fedateada del "Acta de Recepción y Conformidad Cuanti - Cualitativa de Almacén General" n.º 00032, correspondiente a la ambulancia urbana tipo II, del ítem 3.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia fedateada de las Guías de Remisión n.ºs 004-00026 y 004-00027 de 28 de enero de 2021, que correspondiente a la ambulancia urbana tipo II, del ítem 3.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia fedateada del Libro de Ocurrencias o Parte diario del Almacén de 18 de enero de 2021, correspondientes a la ambulancia urbana tipo II, del ítem 3.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia fedateada de las Guías de Remisión-Remitente n.º 004-0000020 y 004-0000021 de 17 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia fedateada del Acta de Recepción Parcial de 21 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia fedateada de la propuesta técnica de la empresa "Bertonati Technologies SA", en el cual ofertó vehículos de año de fabricación de 2020.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia fedateada del acta de devolución de 21 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia fedateada del correo electrónico de 25 de enero de 2021, emitido por la Unidad Funcional de Logística, mediante el cual remitió la carta n.º 07-2021/GRP-DRSP I-OEA de 25 de enero de 2021 a la empresa Bertonati Technologies SA.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia fedateada del Libro de Ocurrencia o Parte diario del Almacén General de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia fedateada de las Guías de Remisión n.ºs 004-00000026 y 004-00000027 de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia fedateada del Acta de recepción y conformidad que corresponde a una (1) ambulancia urbana tipo II de 29 enero de 2021.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia fedateada del Orden de compra – Guía de internamiento n.º 000003 de 28 de enero de 2021.

- Apéndice n.º 37: Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 10494-A y 3478-A de 28 de diciembre de 2020 y 18 de febrero de 2021, por los montos de S/ 113 700,00 y S/ 265 300,00, respectivamente.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia fedateada del contrato n.º 112-2020-DSP I de 27 de noviembre de 2020, suscrito entre la Entidad y la empresa "Bertonati Technologies SA.", por S/ 1 756 000,00, correspondiente al Ítem 4 "Ambulancias urbanas tipo III".
- Apéndice n.º 39: Fotocopia fedateada del anexo n.º 4 "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" de la oferta presentada por la empresa "Bertonati Technologies SA", correspondiente al Ítem n.º 4.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia fedateada del Acta de Recepción y Conformidad Cuanti - Cualitativa de Almacén General" n.º 00033, correspondientes a la ambulancia urbana tipo II, del Ítem 4.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia fedateada de las Guías de Remisión n.ºs 004-00016 y 004-00017, 004-00018 y 004-00019, de 17 de enero de 2021 y 004-00022 y 004-00023 y 004-00024 y 004-00025 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia fedateada del Libro de Ocurrencias o Parte diario del Almacén General de 18 de enero de 2021, en el cual se registró el ingreso de cinco (5) vehículos, de los cuales tres (3) pertenecían a la ambulancia urbana tipo III, correspondiente al ítem 4.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia fedateada de las Guías de Remisión-Remitente n.ºs 004-0000012 y 004-0000013; 004-0000014 y 004-0000015; 004-0000016 y 004-0000017; 004-0000018 y 004-0000019 todas del 17 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia fedateada de la propuesta técnica de la empresa "Bertonati Technologies SA", en el cual ofertó vehículos de año de fabricación de 2020, que corresponden a las ambulancias urbanas tipo III, ítem n.º 4.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia fedateada de la Nota Interna n.º 017-2021/DRSP-4300206-A-G de 22 de enero de 2021 (recepcionada el 25 de enero de 2021).
- Apéndice n.º 46: Fotocopia fedateada del Acta de recepción y conformidad de 2 ambulancias urbana tipo III, que corresponde al Ítem n.º 4, de 29 enero de 2021.
- Apéndice n.º 47: Fotocopia fedateada del Orden de compra – Guía de internamiento n.º 000002 de 28 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 48: Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 10271-A, 10272-A, de 22 de diciembre de 2020 y 3469-A, 3470-A, 3471-A y 3472-4 de 18 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 49: Fotocopia fedateada de las Resoluciones de designación y cese de los funcionarios.
- Apéndice n.º 50: Fotocopia fedateada de las Cédulas de Notificación n.ºs 001 y 003-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA PIURA.
Fotocopia simple de la impresión de correo electrónico y Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-DIRESA PIURA.

Fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por: Alix Arnulfo Saona Rodríguez y Helber Lara Camacho.

Fotocopia simple de la impresión del correo electrónico mediante el cual remitió los comentarios o aclaraciones el señor Marcial Karl Harold Guerrero Zarate.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 51: Fotocopias fedateadas de la conformidad para notificación personal al Pliego de Hechos a través de medios físicos – Hoja de Informativa n.º 001-2021-DIRESA-PIURA/OCI-SCE-01-2021 de 16 de julio de 2021 y Memorando n.º 0121-2021-GRP-DRSP-4300202 de 19 de julio de 2021.

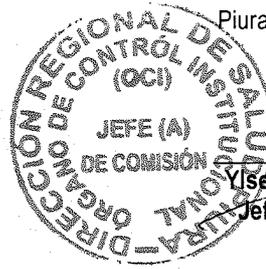
Apéndice n.º 52: Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Piura. En la parte que corresponde a las funciones:

- Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Entidad.
- Jefe de la Unidad Funcional de Logística de la Oficina Ejecutiva perteneciente a la Oficina de Administración de la Entidad.
- Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad.

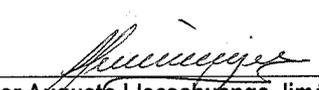
Piura, 20 de setiembre de 2021




Mónica Janet Alburqueque Oviedo
Supervisora de la Comisión de Control

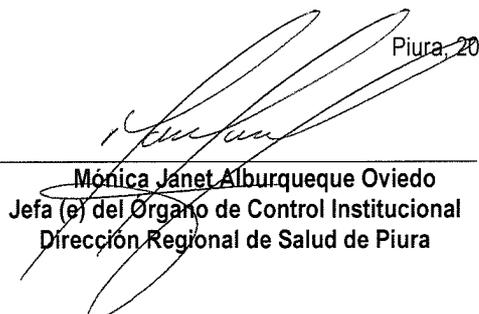



Yise Tathiana Boderó Regalado
Jefe de la Comisión de Control


Cesar Augusto Llacsahuanga Jiménez
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAP N° 3462

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 20 de setiembre de 2021


Mónica Janet Alburqueque Oviedo
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Piura

Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

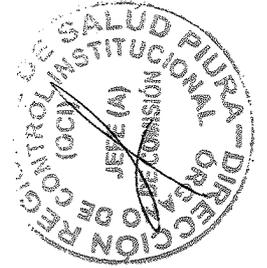
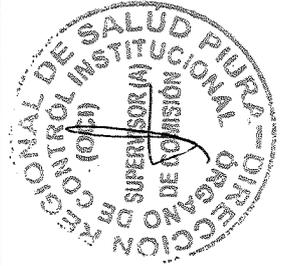


000034

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-4529-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa
1	Funcionarios y servidores inaplicaron penalidad por mora en la ejecución contractual de la adquisición de ambulancias urbanas tipo I, II y III y ambulancias rurales tipo I; favoreciendo a los contratistas y ocasionando perjuicio económico a la entidad, por el importe de S/ 82 487,58.	Alix Arnulfo Saona Rodríguez	17842400	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Piura.	16/03/2019	Continua	CAS	Sin casilla electrónica	Calle Francisco Bolognesi. SIN - Huarmaca	X		X
2		Marcial Karl Harold Guerrero Zarate	44008234	Jefe de la Unidad Funcional de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Piura.	23/01/2019	26/01/2021	CAS	Sin casilla electrónica	Jr. Miraflores N° 438 - Tumbes	X		X
3		Helber Lara Camacho	25817654	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Piura.	13/03/2020	4/02/2021	CAS	Sin casilla electrónica	Calle José A. Quiñones N° 212 AH. San Martín - Veintiseis de Octubre - Piura		X	X



Piura, 21 de setiembre de 2021

OFICIO N° 137-2021-GRP-DRSP-4300202

Señor

José Nizama Elías

Director Regional

Dirección Regional de Salud Piura

Av. Irazola s/n, Urb. Miraflores

Castilla/Piura/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico n.° 007-2021-2-4529-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 108-2021-GRP-DRSP-4300202 de 24 de junio de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

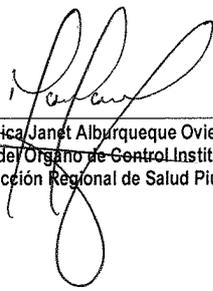
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la "Ejecución contractual de la adquisición de ambulancias urbanas tipo I, tipo II, tipo III y ambulancias rurales tipo I, de la Adjudicación Simplificada n.° 2- 2020-DSP-I-CS - derivada de la LP 6-2019-DSP I-CS y de la Licitación Pública n.° 1-2020-DSP-I-CS e inaplicación de penalidad", en la Dirección Regional de Salud Piura, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 007-2021-2-4529-SCE contenido en dos (2) tomos de quinientos diecinueve (519) folios, incluyendo sus apéndices, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

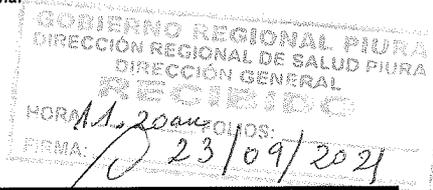
Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Mónica Janet Alburquerque Oviedo
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Piura

MAO/
CC.
Archivo

Adj.
-Informe en 02 Tomos: 519 folios.



Av. Irazola s/n – Urb. Miraflores – Castilla – Piura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"